

NOTA A DESPACHO. Popayán, 9 de julio de 2021.- Informando que por correo electrónico se recibe la presente demanda. Para que la señora Juez se sirva proveer lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 647.

Popayán, Cauca, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Catolico-19001-31-10-001-2021-00207-00

Los señores **VICTORIA EUGENIA SANTANDER ÑAÑEZ Y WILSON NABOR RENGIFO MUÑOZ** a través de apoderado Judicial, impetran ante este Despacho, demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATICO**, con base en la causal de mutuo acuerdo.

De la revisión minuciosa del líbello se observa que adolece de unas falencias que impide su admisión en esta oportunidad, a saber: El registro civil de matrimonio celebrado entre los demandantes no presenta anotación marginal de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, que se realizó mediante E.P. No 4.606 del 12 de octubre de 2012, y si bien es cierto se allega el referido instrumento público, este no es el documento idóneo para acreditar ese hecho; de otro lado se observa que en el acápite de pruebas, se solicita se oficie a la Notaria Segunda de esta ciudad, a fin de obtener las anotaciones marginales de matrimonio en el registro de nacimiento de los demandantes, frente a ello no se debe olvidar que el trámite impartido en esta clase de asuntos es expedito y generalmente se dicta sentencia de plano, aunado a ello es un documento que se debe revisar al admitir el libelo, por ende debe contener las inscripciones marginales tal como lo ordena el decreto 1260 de 1.970, en tal virtud, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 84 y numeral 2° e inciso cuarto del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de 5 días, para que la subsane, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA.**

RESUELVE:

10. **INADMITIR** la demanda tendiente a obtener la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** que de mutuo acuerdo promueven a través de apoderada judicial los señores **VICTORIA EUGENIA SANTANDER ÑAÑEZ Y WILSON NABOR RENGIFO MUÑOZ**, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

20. Conceder a los demandantes un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías anotadas, ya que si así no lo hiciere se rechazará la demanda.

3°. Reconocer personería adjetiva al doctor HUGO ALEEXANDER GARCES, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.
JUB**

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69782692e82a1da1fd429994015a20a0737e6e9a1814c583651acb2ab4e5ca67**
Documento generado en 09/07/2021 05:02:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**